



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por GOMEZ GUERRERO Janie Marie FAU
20537630222 soft
Cargo: Jefe/a De La Dirección
General De Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.01.2026 18:05:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Borja, 23 de Enero del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000028-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 011-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de enero de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Cerro Naranjo, ubicado en el distrito de Cáceres del Perú, provincia Del Santa, departamento de Ancash, los Informes N° 000058-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000013-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000030-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 011-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de enero de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Cerro Naranjo, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Expansión de nuevas agrias agrícolas con la finalidad de realizar plantaciones frutales (mango) y cultivos temporales (pallar, maíz).

- Junto a las plantaciones se registró el tendido de manguera de agua con el objetivo de realizar el regadío tecnificado.*
- Construcción de reservorio de agua con geomembrana.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000058-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de enero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Cerro Naranjo la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 011-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Ancash;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Que, mediante Informe N° 000030-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 22 de enero de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Cerro Naranjo,

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Cerro Naranjo, ubicado en el distrito de Cáceres del Perú, provincia Del Santa, departamento de Ancash, por el plazo de dos años, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 011-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de enero de 2026, así como en los Informes N° 000058-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000013-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<p><i>Paralización de los trabajos de ampliación de nuevas áreas agrícolas, como las plantaciones de frutales (mango) y sembríos temporales.</i></p> <p><i>Cese o clausura del reservorio de agua elaborado con material de geomembrana.</i></p> <p><i>Dichas medidas deberán ser comunicadas a los propietarios colindantes del sitio arqueológico, en coordinación con las autoridades locales, a fin de evitar la continuidad de estos trabajos dentro del área intangible.</i></p>
Señalización:	<p><i>Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación.</i></p>
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	<p><i>El retiro de las mangueras de riego.</i></p> <p><i>- Retiro de material de geomembrana del reservorio.</i></p> <p><i>- Retiro de las plantaciones frutales (mango) de manera manual.</i></p>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 011-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000058-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000013-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000030-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.01.2026 16:26:44 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 22 de Enero del 2026

INFORME N° 000030-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : INFORME DE INSPECCIÓN DE LA SOLICITUD DE
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
CERRO NARANJO, DISTRITO CÁCERES DEL PERÚ, SANTA,
ANCASH.

Referencia : PROVEIDO N° 000451-2026-DGPA-VMPCIC/MC (16ENE2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000002-2026/SDPCICI-DDC ANC/MC de fecha 13 de enero de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash remite a esta Dirección General el Informe N° 005286-2025/SDPCICI-DDC ANC/MC de fecha 16 de diciembre de 2025 por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Cerro Naranjo, ubicado en el distrito de Cáceres del Perú, provincia Del Santa, departamento de Ancash.

Mediante Informe N° 000058-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de enero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000013-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Cerro Naranjo en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 011-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash.

El Sitio Arqueológico Cerro Naranjo no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuenta con expediente técnico elaborado o en proceso de elaboración.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...”).
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Del Santa comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 011-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de enero de 2026 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, brinda detalles de la evaluación del bien



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico Cerro Naranjo, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Expansión de nuevas agrias agrícolas con la finalidad de realizar plantaciones frutales (mango) y cultivos temporales (pallar, maíz).

- Junto a las plantaciones se registró el tendido de manguera de agua con el objetivo de realizar el regadío tecnificado.
- Construcción de reservorio de agua con geomembrana.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 011-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de enero de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<p><i>Paralización de los trabajos de ampliación de nuevas áreas agrícolas, como las plantaciones de frutales (mango) y sembríos temporales.</i></p> <p><i>Cese o clausura del reservorio de agua elaborado con material de geomembrana.</i></p> <p><i>Dichas medidas deberán ser comunicadas a los propietarios colindantes del sitio arqueológico, en coordinación con las autoridades locales, a fin de evitar la continuidad de estos trabajos dentro del área intangible.</i></p>
Señalización:	<p><i>Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación.</i></p>
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	<p><i>El retiro de las mangueras de riego.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Retiro de material de geomembrana del reservorio.- Retiro de las plantaciones frutales (mango) de manera manual.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 011-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash así como los Informes N° 000058-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000013-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Cerro Naranjo, ubicado en el distrito de Cáceres del Perú, provincia Del Santa, departamento de Ancash.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres***V. Recomendación:**

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Cerro Naranjo, ubicado en el distrito de Cáceres del Perú, provincia Del Santa, departamento de Ancash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal/ DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 s/obj
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.01.2026 12:04:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 16 de Enero del 2026

INFORME N° 000058-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

**Asunto : INFORME DE INSPECCIÓN DE LA SOLICITUD DE
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO CERRO NARANJO, DISTRITO
CÁCERES DEL PERÚ, SANTA, ANCASH.**

**Referencia : INFORME N° 000013-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (16ENE2026)**

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, en el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Cerro Naranjo, ubicado en el distrito de Cáceres del Perú, provincia Del Santa, departamento de Ancash.

Al respecto, se remite el INFORME DE INSPECCIÓN N° 0011-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000002-2026- SDPCICI -DDC ANC/MC de fecha 13 de enero del 2026, elaborado por la Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

El plano de delimitación de determinación de protección provisional ha sido elaborado por esta Dirección con el código siguiente PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 135816.61 m² (13.5817 ha.)
- Perímetro: 1468.57 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 813028.2900 / N 9 001156.1000



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	85.37	131°28'8"	812872.6372	9001389.2095
2	2-3	100.04	190°44'13"	812943.1972	9001341.1595
3	3-4	141.31	200°26'32"	813034.9322	9001301.2395
4	4-5	35.04	182°46'50"	813176.0372	9001293.6595
5	5-6	42.57	134°18'57"	813211.0802	9001293.4795
6	6-7	59.89	173°3'29"	813240.6622	9001262.8695
7	7-8	42.16	153°55'54"	813276.7712	9001215.0895
8	8-9	72.30	154°59'55"	813284.8232	9001173.7095
9	9-10	93.47	149°38'39"	813267.3432	9001103.5495
10	10-11	115.12	146°13'16"	813202.0122	9001036.7095
11	11-12	62.68	148°23'45"	813089.3542	9001013.0195
12	12-13	92.55	209°46'43"	813030.3502	9001034.1795
13	13-14	107.84	137°47'11"	812939.2212	9001018.0295
14	14-15	110.63	150°25'12"	812847.9282	9001075.4395
15	15-16	144.30	169°25'5"	812795.5532	9001172.8895
16	16-17	53.98	146°15'0"	812751.7432	9001310.3795
17	17-1	109.32	120°21'11"	812766.6912	9001362.2495
TOTAL		1468.57	2700°0'0"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 714 0102
www.gob.pe/cultura

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.01.2026 11:00:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 16 de Enero del 2026

INFORME N° 000013-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : DIANA YNGRID ROJAS MONAR
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME DE INSPECCIÓN ACTUALIZADO POR ERROR
MATERIAL RESPECTO A LA SOLICITUD DE
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO CERRO NARANJO, DISTRITO
CÁCERES DEL PERÚ, SANTA, ANCASH.

Referencia : PROVEIDO N° 000300-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(13ENE2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico Cerro Naranjo, ubicado en el distrito de Cáceres del Perú, provincia Del Santa, departamento de Ancash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

El sitio se emplaza hacia la ladera del cerro Naranjo que lleva el mismo nombre del sitio arqueológico, donde se observan restos de recintos muy deteriorados de algunas construcciones arquitectónicas de planta cuadrangular, así como estructuras a modo de aterrazamientos, edificadas mediante la técnica de pircado. Algunos muros presentan evidencia de argamasa de barro en sus uniones entre sí.

La ubicación y la disposición de las estructuras, orientadas hacia la parte media del cerro, sugieren que se trató de un asentamiento de carácter doméstico con posible control territorial sobre el valle de Jimbe. Del mismo modo, en el sitio se registra una notable presencia y dispersión de material cerámico, habiéndose identificado fragmentos con diseños figurativos y una pasta predominantemente de color rojizo.

**II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de
Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehistórico**

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 0011-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

registradas al Sitio Arqueológico Cerro Naranjo, se informa lo siguiente: Se constata la expansión de nuevas agrias agrícolas con la finalidad de realizar plantaciones frutales (mango) y cultivos temporales (pallar, maíz). Junto a las plantaciones se registró el tendido de manguera de agua con el objetivo de realizar el regadío tecnificado. Construcción de reservorio de agua con geomembrana. Como consecuencia de la invasión agrícola, algunas construcciones arquitectónicas presentan alteraciones. En cambio, los demás recintos que no fueron intervenidos por agentes antrópicos se conservan en un estado regular. La continuidad de los trabajos de ampliaciones agrícolas genera un alto grado de fragilidad al sitio arqueológico sobre todo a los recintos arquitectónicos del lado sureste, debido a que podrían sufrir daños irreversibles.

III. Del Polígono de Delimitación

El ámbito contenido en el plano que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisoria del BIP Sitio Arqueológico Cerro Naranjo ha sido determinado por la DDC Ancash y el plano ha sido elaborado por esta dirección, con el siguiente código de plano PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	85.37	131°28'8"	812872.6372	9001389.2095
2	2-3	100.04	190°44'13"	812943.1972	9001341.1595
3	3-4	141.31	200°26'32"	813034.9322	9001301.2395
4	4-5	35.04	182°46'50"	813176.0372	9001293.6595
5	5-6	42.57	134°18'57"	813211.0802	9001293.4795
6	6-7	59.89	173°3'29"	813240.6622	9001262.8695
7	7-8	42.16	153°55'54"	813276.7712	9001215.0895
8	8-9	72.30	154°59'55"	813284.8232	9001173.7095
9	9-10	93.47	149°38'39"	813267.3432	9001103.5495
10	10-11	115.12	146°13'16"	813202.0122	9001036.7095
11	11-12	62.68	148°23'45"	813089.3542	9001013.0195
12	12-13	92.55	209°46'43"	813030.3502	9001034.1795
13	13-14	107.84	137°47'11"	812939.2212	9001018.0295
14	14-15	110.63	150°25'12"	812847.9282	9001075.4395
15	15-16	144.30	169°25'5"	812795.5532	9001172.8895
16	16-17	53.98	146°15'0"	812751.7432	9001310.3795
17	17-1	109.32	120°21'11"	812766.6912	9001362.2495
TOTAL		1468.57	2700°0'0"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

IV. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico Cerro Naranjo no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuenta con expediente técnico elaborado o en proceso de elaboración.
- El Sitio Arqueológico forma parte integrante de las manifestaciones culturales desarrolladas en valle de Huarmey.
- El Sitio Arqueológico Cerro Naranjo se encuentra afectado por la expansión agrícola.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Naranjo, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

INFORME DE INSPECCION N° 011-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHIHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10:30
	20	11	2025	HORA DE CULMINACION	11:40
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	13	01	2026	FIRMA:	 <small>Firmado digitalmente por SORAS PICHIHUA Carlos FAU 20537630222 soft. Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13.01.2026 10:01:11 -05:00</small>

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Santa
Distrito/Localidad	Cáceres de Perú
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 17L 813035.02E/ 9001177.25N
Acceso/vías	Para llegar al sitio arqueológico Cerro Naranjo, se parte del poblado de Jimbe en dirección sur por la vía asfáltica durante aproximadamente cinco minutos. Luego, se ingresa a una vía carrozable estrecha que atraviesa zonas de cultivo en dirección al lado oeste del cerro Naranjo, continuando por unos cinco minutos más. Tras cruzar un riachuelo, se asciende por una propiedad privada hasta arribar al sitio arqueológico, el cual se encuentra emplazado en la ladera del cerro Naranjo.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
Nº	Componentes	Descripción		
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Presenta recintos arquitectónicos de piedra labrada y modo de aterrazamientos que se eleva hacia la parte del cerro Naranjo.
1.2	Cerámica	X		Se observa la dispersión de fragmentos de cerámica diagnostica (bordes, aza, base, cuerpo con pintura y diseños figurativos) y no diagnostica.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o		X	



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

	evidencia de actividad humana			
--	-------------------------------	--	--	--

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO NARANJO
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio se emplaza hacia la ladera del cerro Naranjo que lleva el mismo nombre del sitio arqueológico, donde se observan restos de recintos muy deteriorados de algunas construcciones arquitectónicas de planta cuadrangular, así como estructuras a modo de aterrazamientos, edificadas mediante la técnica de pircado. Algunos muros presentan evidencia de argamasa de barro en sus uniones entre sí.</p> <p>La ubicación y la disposición de las estructuras, orientadas hacia la parte media del cerro, sugieren que se trató de un asentamiento de carácter doméstico con posible control territorial sobre el valle de Jimbe. Del mismo modo, en el sitio se registra una notable presencia y dispersión de material cerámico, habiéndose identificado fragmentos con diseños figurativos y una pasta predominantemente de color rojizo.</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA						
	Afectación				Descripción	
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Possible	<ul style="list-style-type: none">- Expansión de nuevas agrias agrícolas con la finalidad de realizar plantaciones frutales (mango) y cultivos temporales (pallar, maíz).- Junto a las plantaciones se registró el tendido de manguera de agua con el objetivo de realizar el regadío tecnificado.-Construcción de reservorio de agua con geomembrana.	
	X		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA						
Preservación		Como consecuencia de la invasión agrícola, algunas construcciones arquitectónicas presentan alteraciones. En cambio, los demás recintos que no fueron intervenidos por agentes antrópicos se conservan en un estado regular.				
Fragilidad		La continuidad de los trabajos de ampliaciones agrícolas genera un alto grado de fragilidad al sitio arqueológico sobre todo a los recintos arquitectónicos del lado sureste, debido a que podrían sufrir daños irreversibles.				



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

V. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

i. Monumentos Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO CERRO NARANJO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	109.293	120° 21' 20.13"	812766.69	9001362.25
P2	P2 - P3	85.342	131° 28' 5.08"	812873.04	9001387.46
P3	P3 - P4	100.017	190° 44' 6.94"	812942.78	9001338.27
P4	P4 - P5	122.863	199° 48' 23.13"	813033.82	9001296.86
P5	P5 - P6	65.324	164° 37' 15.23"	813156.28	9001286.90
P6	P6 - P7	79.1	151° 51' 6.61"	813217.65	9001264.52
P7	P7 - P8	42.539	145° 50' 15.79"	813270.39	9001205.57
P8	P8 - P9	74.379	144° 58' 1.66"	813276.06	9001163.41
P9	P9 - P10	81.346	158° 52' 10.92"	813241.86	9001097.36
P10	P10 - P11	103.749	158° 34' 33.07"	813180.93	9001043.46
P11	P11 - P12	62.666	139° 15' 38.62"	813083.48	9001007.86
P12	P12 - P13	92.523	209° 46' 35.42"	813024.85	9001029.98
P13	P13 - P14	107.817	137° 47' 3.78"	812933.49	9001015.34
P14	P14 - P15	110.6	150° 25' 21.92"	812843.18	9001074.23
P15	P15 - P16	144.261	169° 25' 2.14"	812792.43	9001172.50
P16	P16 - P1	53.964	146° 14' 59.55"	812750.90	9001310.65
Área: 130735.43 m²					
Área: 13.0735 ha					
Perímetro: 1435.78 ml					

a. 2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar segúncorresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	<p>Paralización de los trabajos de ampliación de nuevas áreas agrícolas, como las plantaciones de frutales (mango) y sembríos temporales.</p> <p>Cese o clausura del reservorio de agua elaborado con material de geomembrana.</p> <p>Dichas medidas deberán ser comunicadas a los propietarios colindantes del sitio arqueológico, en coordinación con las autoridades locales, a fin de evitar la continuidad de estos trabajos dentro del área intangible.</p>
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	X	Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	<p>-El retiro de las mangueras de riego.</p> <p>-Retiro de material de geomembrana del reservorio.</p> <p>-Retiro de las plantaciones frutales (mango) de manera manual.</p>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

Imagen 01: vista a detalle de construcción de reservorio de agua de material geomembrana.



Imagen 02: vista panorámica de plantación de mango y el tendido de manguera de goteo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCAHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

PERÚ Ministerio de Cultura

20.11.2025 11:02
171 813249 9001252
Altitud: 1074m

Imagen 03: se observa trabajos de arado de suelo entre ellas plantaciones y el tendido de manguera.



PERÚ Ministerio de Cultura

20.11.2025 11:01

Imagen 04: vista a detalle de fragmento de cerámica con un incisión al borde del cuerpo



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

Imagen 05: vista panorámica de muros arquitectónicos emplazado hacia la ladera.



Imagen 06: vista de construcciones a modo de aterrazamientos.



PERÚ

Ministerio de Cultura

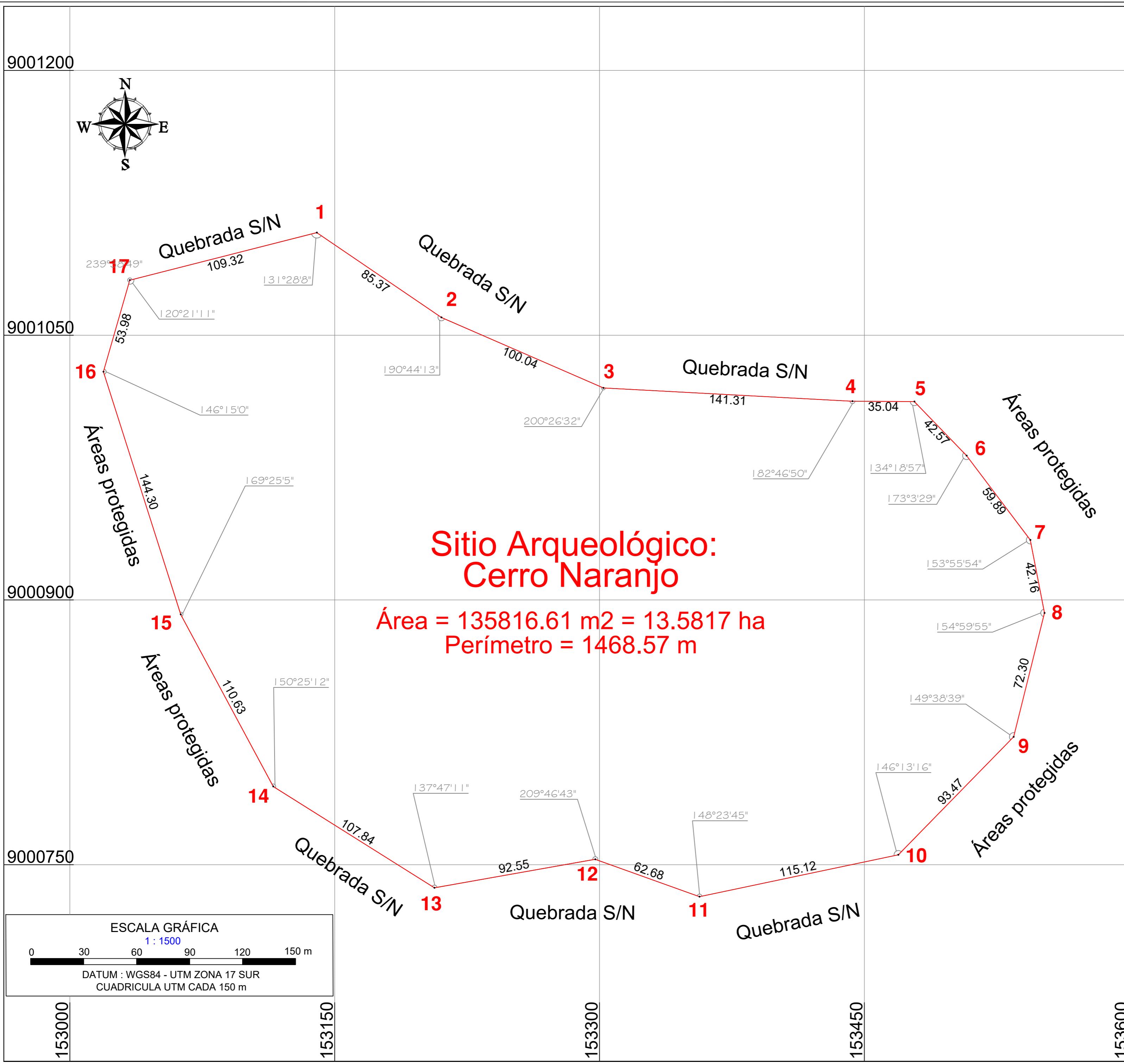
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

Imagen 07: vista panorámica de restos arquitectónicos en el área.



Vista satelital del polígono del sitio arqueológico Cerro Naranjo

PLANO DE UBICACIÓN: 1 / 30000



CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	85.37	131°28'8"	812872.6372	9001389.2095	
2	2-3	100.04	190°44'13"	812943.1972	9001341.1595	
3	3-4	141.31	200°26'32"	813034.9322	9001301.2395	
4	4-5	35.04	182°46'50"	813176.0372	9001293.6595	
5	5-6	42.57	134°18'57"	813211.0802	9001293.4795	
6	6-7	59.89	173°3'29"	813240.6622	9001262.8695	
7	7-8	42.16	153°55'54"	813276.7712	9001215.0895	
8	8-9	72.30	149°38'39"	813284.8232	9001173.7095	
9	9-10	93.47	146°13'16"	813202.0122	9001036.7095	
10	10-11	115.12	148°23'45"	813089.3542	9001013.0195	
11	11-12	62.68	154°59'55"	813030.3502	9001034.1795	
12	12-13	92.55	137°47'11"	812939.2212	9001018.0295	
13	13-14	107.84	209°46'43"	812847.9282	9001075.4395	
14	14-15	92.55	148°23'45"	812795.5532	9001172.8895	
15	15-16	62.68	115.12	812751.7432	9001310.3795	
16	16-17	93.47	146°13'16"	812766.6912	9001362.2495	
17	17-1	109.32	120°21'11"	TOTAL	1468.57	2700'0"0"

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano Perimétrico de Protección Provisional:			
SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO NARANJO			
Arq ^{ta} Responsable:			
DIANA YNGRID ROJAS MONAR			
Ing ^{ra} Responsable:			
CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ			
Punto de Referencia Arqueológico			
Este(X): 813 028.2900	Área:	135 816.61 m ²	Perímetro:
Norte(Y): 9 001 156.1000		13.5817 ha	1468.57 m
Dpto:	Provincia:	SANTA	Distrito:
ANCASH		CÁCERES DEL PERÚ	
Proyección:	Datum:	WGS 84	Zona: Escala:
UTM			17 S 1 / 1500
Fecha de elaboración:	Código de Plano:	PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84	
ENERO - 2026			